

JUZGADOS SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el proceso **2017-00174-00** para informarle: mediante auto del 15 de diciembre de 2022, se ordenó la entrega de dineros producto del remate a la parte demandante, en la suma de **\$53.827.215,25** con la que se **cubrió la totalidad del crédito cobrado, así como las costas procesales**. El bien inmueble fue rematado en **\$77.900.000**. Es decir, quedó un **remanente** de **\$24.072.784,75**.

Con oficio 185 del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de este Despacho comunicó el embargo de remanentes dentro del presente radicado y para el proceso ejecutivo singular que ante este mismo Juzgado promueve Blanca Ligia Giraldo de Cardona contra Daniel Alonso Moreno Serna, cuya radicación es 2021-00064-00. Mediante auto del 5 de mayo del mismo año se tuvo por perfeccionada la cautela y se comunicó lo pertinente a través del oficio 363.

Sírvase proveer. 20 de junio de enero de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-174
Auto 796

Teniendo en cuenta que con el dinero producto del remate que se llevó a cabo en este proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promovió **Blanca Ligia Giraldo de Cardona** contra **Daniel Alonso Moreno Serna** , fue suficiente para la cancelación de la totalidad del crédito y las costas objeto de cobro; que sabido es que procesos como el presente terminan por pago total de la obligación y las costas procesales de todo orden, bien sea porque a ello proceda el ejecutado o porque, como en este caso, se ha llegado hasta las instancias de la subasta del bien embargado y secuestrado y con su producto se satisfaga a plenitud dichos conceptos, el camino a seguir no es otro distinto que decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el archivo definitivo de lo actuado.

Ahora bien, como la Secretaría informa que quedó un remanente por valor de **\$24.072.784,75** representado en el título de depósito judicial 1386209 y que el mismo se encuentra embargado para el proceso ejecutivo singular, radicado 2021-00064-00, que ante este mismo Juzgado promueve Blanca Ligia Giraldo de Cardona contra el demandado Daniel Alonso Moreno Serna (archivos digitales 2, 3 y 4 del cuaderno de medidas cautelares), dicha suma será trasladada, a través del portal de depósitos judiciales, para que haga parte del mencionado proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promovió **BLANCA LILIA GIRALDO DE CARDONA** contra **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Póngase a disposición del proceso ejecutivo radicado 2021-00064-00 que ante este mismo Juzgado promueve Blanca Ligia Giraldo de Cardona contra Daniel Alonso Moreno Serna, la suma de **\$24.072.784,75**; lo anterior en atención al embargo de remanentes comunicado por la Secretaría de este judicial mediante oficio 185 del 14 de marzo de 2022.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE:

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c37624cd6b57c9e233be847bb67fadf1c322fc00dbf42bf129037d7ad9f9d**

Documento generado en 20/06/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>